

110013103009201700274 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

S E C R E T A R I A

SALA CIVIL

Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C

Teléfono: 4233390

Magistrado : **HILDA GONZALEZ NEIRA**

Procedencia : 009 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103009201700274 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Divisorios

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 10

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO

Demandado : MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA

Fecha de reparto : 02/10/2017

CUADERNO : 2^a Devoca
PL 235

Dev Of 27



RAMA DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO (9°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4° - TORRE CENTRAL EDIFICIO EL VIRREY
TELEFAX: 2820034 Correo Electrónico: j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No.2583

Fecha: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Señores:

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL – REPARTO

Atn. Secretaría y/o Área respectiva
Av. Calle 24 No. 53-28 Torre C. Of. 305
BOGOTÁ D.C

RADICACIÓN DEL PROCESO 11001310300920170027400

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: DIVISORIO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO X SENTENCIA

EFFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO

FECHA DE LA PROVIDENCIA: VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 121 DEL CD. 1

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: UN (A) ASÍ: Cdnos.1: 126 folios.

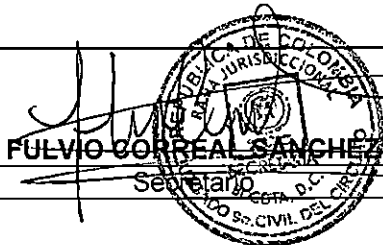
DEMANDANTE(S): **ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO** – C.C. 41.521.021 DIRECCION: CARRERA 78C – BIS A No. 65F-39 SUR BARRIO LA AMISTAD BOSA DE BOGOTÁ D.C Y/O CALLE 12 No. 8-38 OFICINA 602

APODERADO: **Dr. REY A. DUARTE MÉNDEZ** - C.C. 17.092.792 y T.P. No.1.761 del C.S. DE LA J. DIRECCION: CARRERA 15 No. 12-21 OFICINA 602 DE BOGOTÁ D.C

DEMANDADO(S): **MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA.** – C.C. 41.463.841 DIRECCION: CARRERA 78B No. 65-38 SUR BARRIO BOSA ESTACION DE BOGOTÁ D.C., **JOHANNA MARIBEL NEUTA RODRIGUEZ** – C.C. 52.766.557 DIRECCION: CARRERA 78A No. 65-50 SUR BARRIO BOSA ESTACION DE BOGOTÁ D.C.; **MARTHA CATALINA NEURTA RODRITUEZ** – C.C. 52.776.003 DIRECCION: CARRERA 78A No. 65-50 SUR BARRIO BOSA ESTACION DE BOGOTÁ D.C y **JOSÉ REMIGIO NEUTA NEUTA** – C.C. 80.264.194 DIRECCION: AVENIDA 15 No. 118-45 LOCAL 206 DE BOGOTÁ D.C

APODERADO:

ENVÍO A USTED POR X PRIMERA VEZ EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA H. CORPORACIÓN



OBSERVACIONES:

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE: _____

FECHA DE IMPRESION
02/10/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

PAGINA
1

RegistroNúmer 110013103009201700274 01

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

APELACION AUTOS EN TODO TIPO DE PROCESO

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

GONZALEZ NEIRA HILDA

007

8308

02/10/2017

IDENTIFICACIONOMBRE

APELLLIDOS

PARTE

1 41521021 ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO

DEMANDANTE

2
3
4
5
6 41463841 MARIA TERESA

NEUTA DE PEÑA

DEMANDADO

7
8
9
10

JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
Presidente

אזהרה: המסמך נמצא תחת חסות ההגנה

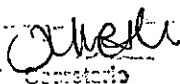


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARÍA SALA CIVIL

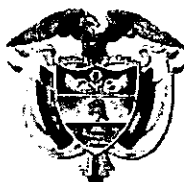
Al Despacho del Señor Magistrado informando que:

1. En finis el auto anterior
2. Se presentó la anterior solicitud para recibir
3. Al Despacho por reparto
4. Se dio cumplimiento al auto anterior con respuesta de
5. Se dio cumplimiento al auto anterior sin respuesta
6. Con el anterior escrito en _____ folios
7. Presentó escrito de impugnación
8. Se envió a la Corte Constitucional
9. A solicitud verbal del Despacho

Bogotá, D.C.


Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil diecisiete.

I. OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el extremo demandante contra la providencia del 22 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá.

II. ANTECEDENTES

1. En el auto impugnado la *a-quo*, rechazó el presente proceso divisorio por considerar que no se subsanó en los términos de los proveídos de inadmisión vistos a folios 67 y 118 del expediente.

2. Inconforme, el apoderado del extremo activo, recurrió dicha decisión, y en subsidio apeló, manifestando que en atención a lo solicitado por la Juez de Primer Grado en el auto inadmisorio obrante a folio 118 de las diligencias, presentó escrito de subsanación en los términos y condiciones legales.

III.- CONSIDERACIONES

1.- La determinación censurada, será revocada en esta instancia por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 406 del Estatuto General del Proceso, disposición especial que regula el juicio divisorio, dispone que junto con el dictamen pericial, en la demanda deberá indicarse el tipo de división que pudiere recaer sobre el bien objeto de litigio, es decir, *"división material o ad-valorem"*.

2. En el presente asunto se observa que le asiste razón al impugnante, en la medida que la a -quo rechazó la demanda sin tener en cuenta que mediante escrito subsanatorio adiado 27 de julio del año en curso -fol. 119-, la parte actora manifestó que: *"Por ser un Bien Inmueble y su construcción irregular, no es procedente realizar ningún tipo de división o partición y mi representada, que posee las dos quintas partes (2/5) del Bien Inmueble, no está interesada en que se lleve a cabo una División o Partición"*

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que si bien es cierto la parte actora no indicó de manera expresa que lo pretendido es la división *ad-valorem* del bien inmueble - consistente en el remate del citado bien y la consecuente distribución del producto en proporción a la cuota de cada comunero-, además de lo indicado por el extremo actor en su escrito visto a folio 119, también es cierto que en las pretensiones del libelo genitor solicitó se ordene *"la venta del inmueble"*, de lo que se puede extraer sin duda alguna que está solicitando claramente la división del inmueble en la modalidad *ad-valorem*; y por ende, no puede interpretarse tal manifestación en su

perjuicio como desconocimiento de dicho extremo procesal respecto de la existencia de las clases de división.

Por lo tanto, en el *sub-examine* la parte actora subsanó la demanda en los términos y condiciones señalados por el Legislador y solicitadas por la *a-quo*, y en dicho sentido no era procedente rechazarla.

3.- Conclusión:

Le asiste razón al recurrente, y en efecto, como se enunció en líneas anteriores, será revocado el auto objeto de censura, para que la *Juzgadora de Primer Grado* determine lo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en este proveído. No se condenará en costas por las resultas favorables de la alzada.

IV. DECISIÓN

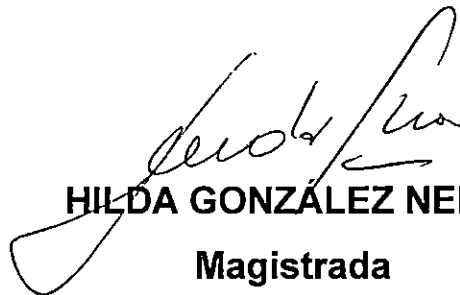
En mérito de lo expuesto, la suscrita Magistrada Ponente, **RESUELVE:**

PRIMERO.- REVOCAR el proveído de fecha 22 de agosto de 2017, proferido por el Juzgado Noveno (09) Civil del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO.- SIN CONDENA en costas por las resultas de la alzada.

TERCERO.- DEVUÉLVANSE las actuaciones al juzgado de conocimiento, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HILDA GONZALEZ NEIRA
Magistrada

Esta providencia se notifica por Estado número _____

Hoy,

23 OCT 2017


OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

JUZGADO 09 CIVIL CTO.

2NOV'17 PM12:48:48

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2017

Oficio No. D-3281

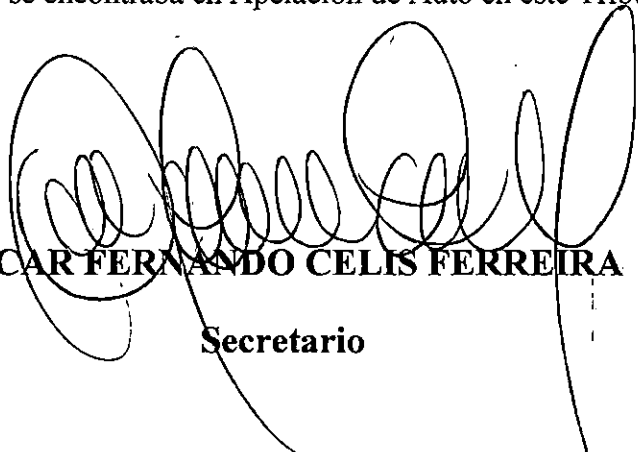
Señor (a)
Juez 009 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

Proceso : Divisorios
De: ELSA MARINA NEUTA DE AREVALO
Contra: MARIA TERESA NEUTA DE PEÑA

Magistrado Ponente Dr.(a) : HILDA GONZALEZ NEIRA

Comendidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 110013103009201700274 01, constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 126,4, el cual se encontraba en Apelación de Auto en este Tribunal.

Atentamente,



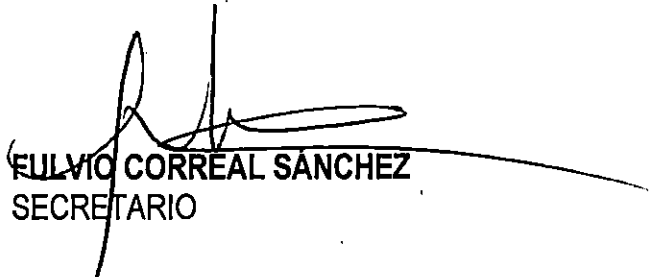
OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL

6

A LOS 22 NOV 2017 INGRESA AL DESPACHO DE LA SEÑORA
JUEZ EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA RADICADA BAJO EL
No. 2017-274, PARA PROVEER CONFORME A DERECHO
CORRESPONDA, CON LA PETICIÓN(ES) OBRANTE(ES) A FOLIO(S)
(5) Regreso del supervisor. DE LA ENCUADERANCIÓN.



FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 29 NOV. 2017

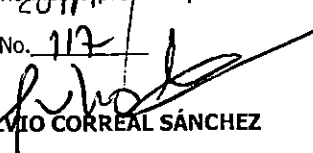
Ref.: Divisorio No. 11001310300920170027400

De conformidad con oficio que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Sala Civil del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(2)

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>30 NOV 2017</u>	se notifica la presente providencia mediante
anotación en ESTADO No. <u>117</u>	
	
FULVIO CORREAL SÁNCHEZ	
Secretario(a)	

J.S.T.